

Al contestar refiérase
al oficio N° **9702**

28 de julio del 2026
DJ-1359

Señora
Ana Lorena Carvajal Pérez, Directora Dirección de Gestión de Talento Humano
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Ce: icarvajal@uned.ac.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Criterio legal y falta de presentación por parte del jerarca.*

Se refiere este Despacho a su oficio número DGTH.2026.969, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre la reforma al artículo 25 de la Ley General de Control Interno (Ley N.º 10881). Solicita aclarar si la evaluación del desempeño del Auditor Interno le corresponde al jerarca o a la Contraloría General de la República, y si existen lineamientos emitidos para orientar dicho proceso.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las

condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en los incisos 4) y 6) de dicho artículo que textualmente citan:

*“Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
- En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.(...)*

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)”

Con fundamento en lo anterior, se advierte que el inciso 4) del artículo 8 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República establece que la consulta debe ser presentada por el jerarca administrativo, no siendo este el caso. Por lo tanto, se previene por única vez que la gestión sea tramitada directamente por el jerarca administrativo de la Universidad Estatal a Distancia, o bien, que se aporte su autorización expresa para realizarla, considerando que el criterio emitido por esta Contraloría General es vinculante para la Administración consultante.

Asimismo, se previene incorporar a la solicitud el criterio legal que exponga la posición jurídica del sujeto consultante respecto del objeto de su consulta, a fin de dar el debido cumplimiento a los requisitos reglamentarios.

Así las cosas, por una única vez, se previene al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido

bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portugal
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

LRP/bmm

Ni:15120-2026.
G: 2026003221-1.

¹ Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.